



000469

**CHEYO**  
**SERGIO OJEDA**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 03

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 5 de febrero de 2026

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTICULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, basándome en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos y un obstáculo para el pleno ejercicio de sus libertades fundamentales. Diversas formas de violencia que no siempre son visibles, como el acecho, han cobrado especial relevancia por su impacto en la integridad psicológica, emocional y física de las víctimas.



Aunque la dignidad humana es inherente a toda persona, las condiciones culturales, sociales, políticas y económicas han llevado a que las mujeres y niñas sufran violencia por razones de género. Por eso, es necesario enfatizar y defender el derecho a una vida libre de violencia para ellas, para garantizar la protección de sus derechos humanos.

El acecho es un patrón de comportamiento que hace que una persona sienta miedo por su seguridad física o psicológica. Algunos expertos lo llaman "homicidio en cámara lenta" (*homicide in slow motion*) debido a su conexión con el riesgo de homicidio, especialmente en casos de violencia de pareja. También se refiere a cómo el acecho puede quitarle a la víctima su autonomía y sentido de vida, ya que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas, teniendo que cambiar radicalmente sus vidas, llegando en algunos casos de cambiar de domicilio, trabajo para protegerse a sí mismos, como a sus familias.

Este delito, se caracteriza por ser una conducta reiterada y no deseada de vigilancia, persecución, seguimiento, contacto o aproximación, que genera miedo, intimidación, angustia o altera gravemente la vida cotidiana de las mujeres, esta forma de violencia suele escalar hacia manifestaciones más graves, incluyendo la violencia física, sexual o incluso el feminicidio. No solamente afecta a adultos, sino que también puede dirigirse hacia niños y adolescentes, quienes son particularmente vulnerables debido a su menor capacidad para identificar y reaccionar ante estas situaciones. Aunque los hombres también pueden ser víctimas,



las mujeres son mayoría, generalmente debido a relaciones de poder, violencia de género o control por exparejas.

De acuerdo con estadísticas en la población de Estados Unidos, el acecho es uno de los diez principales factores de riesgo de homicidio en la relación de pareja íntima, triplicando el riesgo. Asimismo, el 85% de los atentados de feminicidio y el 76% de los feminicidios consumados en relación de pareja íntima fueron precedidos por acecho en el año anterior al ataque. En este contexto, las personas ofensoras que mataron a sus parejas íntimas utilizando armas de fuego tuvieron el doble de probabilidades de haber acechado a su víctima antes del homicidio (que las personas ofensoras que mataron a sus parejas íntimas por otros medios).

La figura del acecho estuvo invisibilizada durante años en México. El caso de Valeria Macias, una maestra de Monterrey, Nuevo León, puso de manifiesto el problema. Ella denunció ser acechada por un alumno durante siete años, pero las autoridades no actuaron, argumentando que el delito no existía en el Código Penal Federal. Tras recibir amenazas de muerte, se emitió una orden de aprehensión contra David "N", quien solo estuvo 8 meses en prisión. Luego, obtuvo un amparo y la orden fue retirada. Su caso impulsó cambios en la legislación sobre acecho en los estados de Durango, Nuevo León, Querétaro y Tamaulipas.

Aunque el acecho ya es un delito reconocido en algunos estados de la república, su penalización federal sigue pendiente.



Identificar cómo se define y entiende la violencia en una sociedad es un primer paso clave para prevenirla y combatirla. Al reconocerla, empezamos a desmontar los argumentos que la fomentan o justifican, y avanzamos hacia un mundo sin violencia. **Lo que no se nombra, no existe;** por lo tanto, poner nombre a la violencia es crucial para combatirla y promover relaciones de igualdad.

Por ello, es necesario incorporar el acecho como una modalidad de violencia psicológica, a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, para brindar mayor protección a las víctimas. No obstante, para que una conducta pueda considerarse de acecho, debería tener las siguientes características:<sup>1</sup>

- La conducta debe ser reiterada e intencionada.
- De persecución obsesiva: Dirigidos hacia una persona, buscando su cercanía física, visual, ya sea de manera directa o indirectamente, en definitiva, que la víctima tenga la impresión de que se encuentra perseguida, y controlada. Hechos como él envió de cartas, llamadas telefónicas, envío de mensajes por medio de redes sociales, las cuales aisladamente pueden ser considerados como actos aceptados pueden ser considerados conductas de acecho si realizan de una manera reiterada y obsesiva.
- Dirigidos hacia una persona en concreto.
- La conducta debe ser no deseada, limitando la libertad de obrar de la víctima.

<sup>1</sup>LORENZO BARCENILLA Silvia Stalking el nuevo delito de acecho art 172.ter del Código Penal. Aproximación al cyberstalking. MARTINEZ ZORRILLA David (Dir). Universidad Oberta de Cataluña. Pag6-7, 2015



- Que crea temor o es susceptible de provocar miedo razonable: La conducta ha de ser percibida como amenazante o intimidatoria, produciendo de esta manera sensación de temor, malestar o angustia en la víctima que influyen negativamente en el desarrollo normal de su vida. El peligro no tiene por qué llegar a realizarse y es este desconocimiento sobre el qué, el cómo y el cuándo lo que genera una mayor preocupación en la víctima.

Es importantísimo destacar el fuerte vínculo del acecho con otras formas de violencia; el 81 por ciento de las mujeres que fueron acechadas pareja o expareja también fueron agredidos físicamente y el 31 por ciento también fueron asaltadas sexualmente por esa pareja, por lo que se puede entender que, en la mayoría de los casos de Violencia de Género, el acoso ha sido otra forma de maltrato dentro de la pareja.

Entre los materiales de información distribuidos por la **oficina contra la Violencia a la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos**, se exponen las **REPERCUSIONES DEL ACECHO EN LA SALUD MENTAL**

- El 92% de las víctimas de acecho informan sobre uno o más impactos psicológicos derivados de su victimización.
- En comparación con la población general, las víctimas de acecho sufren tasas significativamente más altas de: Ansiedad, depresión, dificultad para manejar las emociones, flashbacks y/o pensamientos intrusivos,



ataques de pánico, Trastorno de estrés postraumático (PTSD) disfunción social, somatización, uso indebido y abuso de sustancias e ideas suicidas

- La victimización por acecho se correlaciona de forma significativa y única con la sintomatología y/o el diagnóstico del Trastorno de estrés postraumático. El miedo anticipado a la reaparición del trauma, como el que sufren las víctimas de acecho, fue el factor predictivo más potente del Trastorno de estrés postraumático en personas sobrevivientes de guerra, tortura y desastres naturales.
- Las víctimas de acecho tienen más probabilidades de desarrollar enfermedades mentales crónicas que las no personas que no son víctimas de acecho.

### **REPERCUSIONES DEL ACECHO EN LA SALUD FÍSICA**

- El 25% de las víctimas de acecho afirman sentirse mal como consecuencia de su victimización.
- En comparación con las personas sin antecedentes de victimización por acecho, las víctimas de acecho tienen más probabilidades de informar los siguientes problemas de salud: Dolores de cabeza frecuentes, Síndrome del intestino irritable, dificultades para dormir, dolor crónico, asma, ceguera/problemas graves de la vista
- Ser acechado/a está asociado con lesiones físicas, tanto para los hombres acechados por sus parejas íntimas como para las mujeres acechadas por cualquier persona.



- Incluso cuando no sufren lesiones físicas, las víctimas de acecho declaran sentir un dolor crónico que interfiere en sus actividades cotidianas (como consecuencia de su victimización).
- Las víctimas de acecho tienen una probabilidad significativamente mayor de desarrollar enfermedades crónicas que las no víctimas, entre las que se incluyen: asma, enfisema, artritis, enfermedad del tejido conjuntivo, cáncer, diabetes e hipertensión o cardiopatía.

En otro orden de ideas, el *acecho*, (*stalking*) está tipificado como delito en Estados Unidos, Canadá, Puerto Rico, Perú, Reino Unido, Alemania, Italia, España y Australia. Estos países reconocen que el acecho puede preceder a delitos graves como feminicidio, trata de personas y desaparición forzada. **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** establece en su artículo 5 el derecho a la integridad física, psíquica y moral. **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer ("Belem do Para")** protege en su artículo 4 el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las mujeres. **La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** obliga a los Estados Partes a prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental a niños, niñas y adolescentes.

En un Estado garante de derechos, cercano a las víctimas y comprometido con la erradicación de la violencia en contra de la mujer, resulta relevante nombrar, visibilizar y definir el acecho como una forma específica de



violencia psicológica, fortaleciendo así el marco jurídico estatal y dotando a las autoridades de herramientas claras para su actuación. En México se cuenta con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Este ordenamiento jurídico establece la obligación del Estado mexicano de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

**El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 318 Ter**, establece que “Comete el delito de acecho, quien siga, vigile o se comunique, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor”.

En este contexto, es necesario mencionar que el acecho o *stalking* es una forma de violencia de género, por lo que su atención y erradicación coincide con la **Agenda 2030 de Naciones Unidas**, específicamente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5**, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

La violencia de género, incluido el acecho, es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo sostenible. La Agenda 2030 reconoce que la igualdad de género es fundamental para el logro de los ODS y que la violencia de género es un problema global que requiere una acción concertada.



En este sentido, incluir el acecho como violencia de género en la ley es un paso importante para prevenir y erradicar la violencia de género. Al reconocer el acecho como una forma de violencia, se pueden tomar medidas para prevenir y abordar este problema. De esta manera, la ley puede proporcionar protección y apoyo a las víctimas, incluyendo medidas de protección y acceso a servicios de apoyo. Además de que al promover la igualdad de género y se envía un mensaje claro de que la violencia contra las mujeres y las niñas no será tolerada.

La inclusión del acecho en la ley también se vincula con otros ODS, como el **ODS 16**, que busca promover la paz, la justicia y las instituciones sólidas, y el **ODS 10**, que busca reducir las desigualdades.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar.

ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>a) Psicológica: cualquier acción omisión que provoque un daño o alteración en la estabilidad psicológica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualesquiera conducta o conductas que produzcan depresión, aislamiento, deterioro de la</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>a) Psicológica: cualquier acción omisión que provoque un daño o alteración en la estabilidad psicológica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualesquiera conducta o conductas que produzcan depresión, aislamiento, deterioro de la autoestima o propensión al suicidio de la mujer;</p>



autoestima o propensión al suicidio de la mujer;

b) al g)...

**La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través de conductas como el acecho en las que mediante el contacto repetido y no deseado hacen sentir a la víctima insegura, con miedo, ansiedad o en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina, itinerario, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o trabajo.**

b) al g)...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO A DEL ARTICULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al inciso a del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para quedar con la siguiente redacción:

**Artículo 3.**

Los tipos de violencia contra las mujeres son:



a) Psicológica: cualquier acción u omisión que provoque un daño o alteración en la estabilidad psicológica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualesquiera conducta o conductas que produzcan depresión, aislamiento, deterioro de la autoestima o propensión al suicidio de la mujer;

**La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través de conductas como el acecho en las que mediante el contacto repetido y no deseado hacen sentir a la víctima insegura, con miedo, ansiedad o en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina, itinerario, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o trabajo.**

b) al g)...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de febrero del año 2026.



**CHEKO**  
**SERGIO OJEDA**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 03

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Ojeda".

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO